

Título: El rol del Programa de la Naciones Unidas para el Medioambiente PNUMA en la
diseminación de leyes y normas medioambientales en la constitución del Ecuador.

Autor: Miguel Augusto Bonilla Villagómez

Docente tutor: Ab. Diana María Guevara Duque, MSc, LLM

Resumen

El presente ensayo analiza, partiendo de un entendimiento teórico y uno práctico que refleja la práctica internacional, cómo los regímenes internacionales, sus programas medioambientales y la normativa internacional inciden dentro la legislación ecuatoriana, y cómo éstas se diseminaron dentro de la constitución, códigos y demás reglamentos.

Abstract

This essay analyzes, from theoretical and practical understandings that reflect international practice, how international regimes, their environmental programs and international regulations affect Ecuadorian legislation, and how these were disseminated within the constitution, codes and other regulations.

Introducción: planteamiento del problema y justificación.

Los cambios constitucionales en temas medioambientales, tienen su origen en la agenda internacional medioambiental, desde la teoría de las relaciones internacionales (RRII), la interdependencia compleja de Keohane y Nye (1988) es la que mejor se adapta para explicar la influencia y el surgimiento de nuevos actores gubernamentales y no gubernamentales que conforman una nueva trama de relaciones transnacionales. La interdependencia, entendida en un sentido de integración implica costos como la reducción de la autonomía, implica que las buenas prácticas ambientales tienen un alto costo para los estados en cuanto a su propagación de intereses. La interdependencia posee canales que conectan a las sociedades, estos canales pueden ser de carácter informal entre élites no gubernamentales, y formales como organizaciones transnacionales. Las relaciones interestatales no poseen en una jerarquía y son múltiples, esta ausencia de jerarquía significa que la seguridad militar no domina la agenda y la fuerza militar puede ser irrelevante para resolver desacuerdos sobre aspectos sociales y ambientales. Bajo esta dinámica, el poder de las instituciones intergubernamentales puede pensarse como la habilidad de un actor para conseguir que otros hagan algo que de otro modo no harían.

Ahora bien, dentro del enfoque neo institucional entendemos que “las instituciones proporcionan maneras de actuar por medio de las cuales se modela[da] y obliga[da] a marchar la conducta humana en el sentido que la sociedad los considera más convenientes” (Berger, 2000).

Podemos señalar que las instituciones, son un conjunto de reglas, normas y costumbres de operación del sistema. Al mismo tiempo, normas y prácticas sirven para enlazar y enfocar institucionalmente las relaciones de intercambio social y político entre los distintos actores del sistema. Anthony Giddens, describe que “este nuevo institucionalismo considera a la cultura como la generadora de las instituciones, dentro de este el neo institucionalismo entiende el papel

desarrollado por el Estado como el agente principal de producción de leyes, de estabilidad y de integración política dentro de la sociedad.” (Giddens, 1993)

Los derechos del medioambiente han sido de principal interés desde mediados del siglo XX, como resultado de la primera Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente Humano. La Declaración de Estocolmo, considerada la base del Derecho Internacional Ambiental, estableció la responsabilidad de los Estados de garantizar que dentro su jurisdicción, las actividades humanas no causen daños al ambiente dentro de sus estados, ni fuera de ellos. Se establecieron principios como el de contaminador-pagador, además se estableció el principio de cooperación, al reconocer que los países debían unir esfuerzos para hacer frente a los desafíos globales de nuestro entorno común. La influencia de Estocolmo se empezó a reflejar cuando dentro en los estados miembros comenzaron a verse cambios en sus prácticas ambientales internas: se formaron los primeros partidos políticos ecologistas, se crearon algunas instituciones de medio ambiente locales, y comenzó a desarrollarse una importante cantidad de legislación ambiental local en América del Sur.

En el ámbito internacional, los países desarrollados vieron años atrás el apareamiento del derecho ambiental, el mismo que busca garantizar el pleno reconocimiento al medio ambiente y sus derechos de protección. Las instituciones internacionales financiadas por los países desarrollados empezaron a incorporar en sus agendas estas prácticas ambientales y de sostenibilidad. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) es el principal organismo y portavoz del medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas. El PNUMA cumple una función catalizadora, promotora, educadora y facilitadora para promover el uso racional y el desarrollo sostenible del medio ambiente dentro de los estados miembros. La labor del PNUMA abarca evaluar las condiciones y las tendencias ambientales a nivel mundial,

regional y nacional, además elabora instrumentos ambientales internacionales y nacionales para así fortalecer las instituciones para la gestión racional del medio ambiente. El PNUMA posee una larga historia, que ha contribuido al desarrollo y la aplicación del derecho del medio ambiente a través de su labor normativa o mediante la facilitación de plataformas intergubernamentales para la elaboración de acuerdos principios y directrices multilaterales sobre medio ambiente, que tienen por objeto hacer frente a los problemas ambientales mundiales (UNEP/GC.27/9). Mediante estas prácticas y programas se trata de unir a las naciones y a la comunidad ambiental y se vincula a los estados miembros a ser parte de convenciones, tratados y acuerdos ambientales, además de secretarías y organismos de coordinación interinstitucionales.

Con estos antecedentes, entendemos que el medio ambiente se ha convertido en un bien jurídico con protección y posible sanción penal por su afectación. Acuerdos, tratados y convenios han obligado a tomar otra dirección al Ecuador en sus políticas ambientales, estas decisiones están influenciadas por organismos e instituciones internacionales, llevándonos a relacionar estos cambios en las diferentes constituciones del Ecuador con la teoría neo institucional. Por sus características naturales y biodiversidad única, Ecuador se encuentra suscrito a la mayor parte de instrumentos internacionales como tratados, y convenios en materia de protección al medio ambiente.

En este sentido, la legislación ecuatoriana realizó dos importantes reformas a su Carta Magna, en 1983 y 1996 (Morales, 2013), estas reformas lograron incorporar el derecho de los ciudadanos a vivir en un medio ambiente sano, y se plantea un modelo de desarrollo sustentable.

La influencia de la Conferencia de Río de 1992, y los procesos de nuevos órdenes regionales región (Terol Becerra, 2015) influenciaron en la constitución de 1998, para que el Estado

ecuatoriano establezca como norma el “Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente”, mientras que en el capítulo correspondiente a los derechos civiles y políticos se reconoció “el derecho a vivir en un ambiente sano”.

Ecuador inició un nuevo proceso constituyente en el año 2007, donde expertos medioambientalistas y académicos reformaron el concepto del medio ambiente sano, el de derecho de la naturaleza, cambiando el paradigma de mirar a la naturaleza como un objeto (visión civilista), y convertirla en sujeto de derechos (Ávila, 2011). Así, el estado ecuatoriano otorga derechos a la Naturaleza en la Constitución del 2008 en su Capítulo VII, y establece varios principios, entre estos principios podemos citar el de prevalencia a favor de la naturaleza, el principio de restauración integral, el principio de solidaridad, el principio de subsidiariedad del Estado y la imprescriptibilidad de las acciones ambientales, entre otros. Estos principios son de gran importancia y reflejan el éxito alcanzado en la propuesta para la protección de la Naturaleza como sujeto de derechos.

Esta constitución además adoptó un modelo de desarrollo basado en los pueblos originarios, donde el Sumak Kawsay representa un modelo alternativo, en tanto que la misma replantea las relaciones entre los seres humanos y pone a la naturaleza como medio dónde se reproduce la vida, recogidos en el capítulo séptimo, titulado “derechos de la naturaleza”.

Capítulo 1: Definiciones básicas

Las teorías antropocéntrica y biocéntrica ponen al ser humano como agente modificador del medioambiente. En ambos enfoques es necesaria la presencia de un individuo que interactúa y modifica constantemente el medio que lo rodea. La diferencia radicaría en la consideración de sí mismos como individuos distintos del medio ambiente (antropocentrismo) o como parte igualitaria en ella (biocentrismo), sin dejar nunca de lado que el centro de la reflexión es la interacción humana con el medio y las motivaciones que mueven a tener ciertas actitudes o acciones con respecto al medio ambiente (Thompson y Barom, 1994).

El Ecuador ha vivido, desde su retorno a la democracia, tres diferentes procesos de reformas de su carta magna. El estudio de la evolución y avances con respecto a los temas ambientales lleva a la necesidad de profundizar en varios aspectos jurídicos, así como en su aplicación. Mediante la Constitución ecuatoriana de septiembre del 2008, la Naturaleza pasa de ser reconocida de objeto de derecho, a sujeto de derecho.

El giro del Ecuador tomando la teoría biocéntrica, y el paso de la naturaleza como objeto de derecho a sujeto de derecho, abren las puertas a cambios sustanciales en asuntos de representación legal y tutelaje. En la nueva carta constitucional las plantas y animales tienen un derecho que les es propio, la pregunta siguiente es quiénes los representarán, ya que las formas de vida no humanas no pueden por sí mismas apelar al sistema judicial ecuatoriano, por consiguiente, es necesario implementar procedimientos nuevos de representación, tutelaje y amparo de sus derechos.

La nueva constitución del Ecuador ofrece varias guías sobre estos nuevos aspectos de la gestión ambiental, como la transversalidad de la gestión, su aplicación obligatoria, fuertes mecanismos de participación, indicaciones sobre daño ambiental, la regulación estatal sobre el aprovechamiento de los servicios ambientales, entre otros. (Larrea 2018).

1.1 Definición de naturaleza

Etimológicamente hablando, la palabra “naturaleza”, proviene de la palabra latina natura o natus que significa “nacimiento”. Así, se pueden explicar los dos usos comunes de la palabra naturaleza. El primero se refiere a las propiedades de un objeto y el segundo se define como el conjunto de las cosas que existen en el mundo o que se producen o modifican sin intervención del ser humano. Gudynas (1999).

Adicionalmente, cabe mencionar otras acepciones comúnmente aceptadas:

- La RAE (2010) define naturaleza como: “1. f. Principio generador del desarrollo armónico y la plenitud de cada ser, en cuanto tal ser, siguiendo su propia e independiente evolución. 2. f. Conjunto de todo lo que existe y que está determinado y armonizado en sus propias leyes”.
- En el Diccionario Didáctico de Ecología (2005, p. 319) el término Naturaleza se define como: “Patrimonio de la vida, obtenido mediante la evolución biológica y geológica de todos los reinos desde la formación de la Tierra y que llega a nuestros días en estado prístino o parcialmente alterado”.

En el presente trabajo, presentaremos el significado de naturaleza como el espacio donde se manifiesta la vida animal, vegetal y mineral, que proviene de una evolución biológica y geológica.

1.2 La naturaleza como objeto de derecho

Desde la noción moderna del derecho, el sujeto de derecho incluye a todas las personas naturales y jurídicas, y todo lo demás que fuese susceptible de ser apropiado se catalogó como cosa u objeto. Bajo esta lógica jurídica, la naturaleza sería una mercancía más, vaciándola de todo sentido de vida y clasificándola como una cosa ajena al ser humano. (Gudynas,2010)

El antropocentrismo es una teoría que concibe al ser humano y sus intereses como el centro de todo, por lo que se produce una supeditación de lo “demás” (seres vivos, medio ambiente, etcétera) a las necesidades y bienestar del ser humano. (Ost , 1996)

Bajo el régimen del antropocentrismo se han creado normas, corrientes ideológicas y posturas políticas. Esta perspectiva antropocéntrica se ve reflejada en la teoría contemporánea de los derechos humanos, la cual establece que el derecho al medio ambiente como de tercera generación, entendiendo que primero se encuentran los derechos civiles y políticos, seguido de los derechos sociales económicos y culturales, y en la tercera generación se encuentra el derecho a disfrutar del ambiente sano y ecológicamente equilibrado. “Los derechos ambientales forman parte de los derechos de la tercera generación, aquellos que deben explicitar las condiciones físicas y biológicas que hacen posible los derechos de las generaciones anteriores”. (Carta mundial de la naturaleza).

1.2.1 Teoría antropocéntrica

La concepción de la naturaleza como objeto de derecho dentro de las relaciones jurídicas se basa en la teoría antropocéntrica. La evolución del teocentrismo al antropocentrismo se genera cuando el hombre deja de adjudicarle a la existencia de un ser divino la mayoría de fenómenos que no comprende, en este punto descubre la ciencia, por lo que la divinidad se ve desplazada y pone al ser humano como a figura dominante. (Ost, 1996).

La teoría antropocéntrica de Ost (1996) argumenta que se dejó fuera de la ecuación a los seres vivos, ya que el ser humano es el único ser viviente portador de razón, y se establece como la única especie predominante del planeta, mientras que el medio ambiente pasa a cumplir el papel de instrumento. Todo lo descrito difiere de lo dispuesto en la Carta Mundial de la Naturaleza de la Asamblea General de Naciones Unidas, adoptada en 1982, que establece: “La especie humana es parte de la naturaleza. Toda forma de vida es única y merece ser respetada [...] y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral”. (Carta mundial de la naturaleza).

Bajo la visión antropocéntrica, los animales, las plantas, el agua, el aire, entre otros, forman parte de los intereses de uso humano, ya que son propiedad del hombre o de interés de este. El hombre asigna valores económicos a los recursos naturales, puede adjudicar derechos de propiedad sobre espacios naturales, y administrar los recursos que se encuentran en su entorno. Como resultado el ser humano puede hacer con la naturaleza lo que le genere mayor provecho, manteniendo esta idea del antropocentrismo, donde el hombre es el centro de todo y es el único que puede dar valor a otras cosas. (Gudynas 2010).

Desde este punto de vista, el derecho ambiental concibe al ser humano como el centro del universo, y concibe a la naturaleza como un objeto útil para satisfacer sus necesidades, y debido a este motivo debe protegerla. Como resultado, el ser humano sería el sujeto de derechos y el ambiente objeto.

1.2.2 Constitución de 1998

La Constitución de 1998 reconoció los derechos humanos de tercera y cuarta generación, declaró al país como pluricultural y multiétnico, y clasificó a la naturaleza como objeto de derechos. Conforme estableció el artículo 86, el estado es el responsable de brindar al ser humano un medio ambiente sano y ecológico, para su adecuado desarrollo, esto se garantiza al preservar el medio donde habita y todo lo que le rodea, mediante el establecimiento de políticas ambientales efectivas, oportunas y funcionales, acorde a los tratados y convenios internacionales, recogiendo la teoría y perspectiva contemporánea de los derechos humanos.

1.3 La naturaleza como sujeto de derecho

La determinación de la naturaleza como sujeto de derechos responde a la teoría biocéntrica, que coloca al ambiente y a la naturaleza como el eje central de las cuestiones ambientales. Esta corriente ha influenciado instrumentos internacionales como la Carta de la Naturaleza de la Naciones Unidas de 1982, en la cual se establece que “la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento interrumpido de los sistemas naturales; señala

además que toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera sea su utilidad para el ser humano”.

La naturaleza como sujeto de derechos implica, desde su aplicación positivista, la obligación de respeto, garantía y protección de las misma. Esta aplicación y materialización se llegan a cumplir como un conjunto de formulación de políticas públicas, expedición de normativa, y en la tutela judicial de parte del estado. Estas tres dimensiones descritas materializarán los derechos de la naturaleza. (Narvaez 2012)

La calidad de sujeto de derecho a la naturaleza, supone un reconocimiento de personalidad jurídica, y mediante esa personalidad jurídica, lograr ejecutar los derechos conferidos, los mismos que le permiten defenderse de todo cuanto le cause daño, y si el daño ha sido causado, este deber ser reparado, afirmando la postura de Narváez (2012). Se le concede a la naturaleza un carácter intrínseco como sujeto de derecho y como parte de para una vida biodiversa.

1.3.1 Teoría biocéntrica

Como expresa Leyton (2009), la ética biocéntrica considera relevantes no solo al hombre, también hay portadores de valor intrínseco por el solo hecho de su existencia, a toda la naturaleza y los seres vivos que habitan en ella, pues comparten con el ser humano la característica de “estar viva”. Bajo este concepto el biocentrismo está enfocado en la vida de todo organismo individual, donde cada uno tiende a su realización, a su desarrollo. Lo importante de esta teoría es que cambia la perspectiva del ser humano solamente como actor central, sino que lo pone en relación con los elementos de la naturaleza.

Es inevitablemente dentro de las teorías biocéntricas, no hablar del papel de H. D. Thoreau, en el siglo XIX, Aldo Leopold, a mediados del siglo XX, y el empuje decisivo promovido por Arne Naess en los 70s, quienes difundieron el reconocimiento de valores intrínsecos en el ambiente como uno de sus puntos centrales dentro de esta teoría, y con ello buscaron romper con la postura antropocéntrica propia de la modernidad. (Gillroy 2002).

1.3.2 Constitución de 2008

De manera específica, la Constitución del Ecuador de 2008 fue emblemática por reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos (Narváez & Narváez, 2012), cambiando el paradigma antropocentrista a uno biocentrista, a través del cual se respeta de manera integral la existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales de la naturaleza, su estructura, funciones y procesos evolutivos, así como su restauración, si este fuera el caso (Prieto Méndez, 2013).

Podemos afirmar que la normativa constitucional ecuatoriana evolucionó respecto al reconocimiento de los derechos que se vinculan al medio ambiente. Así, la constitución, en su artículo 10 determina que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La Naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.” (Constitución del Ecuador, 2008), esta normativa otorga un papel primordial a la Naturaleza y al medio ambiente para su protección, cuidado, prevención y restauración.

Es importante reconocer que a la par de reconocer los derechos de la naturaleza, se aprobó normativa de menor jerarquía que contribuyeron a que desde el Estado se puedan generar

políticas que protejan la naturaleza (Sánchez Santillán, 2015), entre las que destacan la Ley de Gestión Ambiental; Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; Ley que Protege a la Biodiversidad en el Ecuador; y, Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, TULSMA2 (Albán, y otros, 2011).

Sin embargo, el aislamiento, la ausencia de coordinación, con los cambios constitucionales introducidos, y al tratarse de normativa de jerarquía inferior a leyes orgánicas, se vio la necesidad de generar una normativa específica a nivel ambiental. En este contexto, desde el 12 de abril de 2018, se encuentra vigente el Código Orgánico del Ambiente (COA).

Capítulo 2: Naturaleza y el derecho ambiental

2.1 Tratados y acuerdos ambientales de las Naciones Unidas, como instrumentos internacionales que originan el derecho medioambiental.

El Ecuador forma parte de una serie de regímenes internacionales medioambientales, los mismos que influyeron en la implementación de normativa medioambiental en la legislación nacional históricamente. Los regímenes medioambientales han tenido reconocimiento a nivel mundial, han generado cambio e innovación para mitigar los daños al medioambiente, reflejando un trabajo común entre los estados .

Los regímenes internacionales tienen importantes efectos sobre las relaciones que involucran a varios estados en un problema específico. A partir de la segunda guerra mundial, se han desarrollado conjuntos de normas y procedimientos para guiar a los Estados y a los actores transnacionales dentro de una amplia variedad de campos, que incluyen la ayuda a países en vías de desarrollo en temas como protección del medio ambiente, política alimentaria internacional, la política monetaria internacional, regulación de las corporaciones multinacionales, las políticas de navegación internacional, y comercio internacional. (Bergsten, 1975).

Keohane y Nye (1988) plantean que las resoluciones y declaraciones de los organismos internacionales a cargo del control ambiental, describen las prácticas y decisiones de los tribunales internacionales, las cuales sirven para la elaboración de normas a partir de un conjunto de instrumentos internacionales.

Por consiguiente, los regímenes internacionales tienen como fuente los convenios internacionales, la costumbre internacional, las normas derivadas de tratados, y principios generales de derecho internacional.

Así, es pertinente hacer una descripción de los tratados y acuerdos medioambientales, y los cambios dentro de la constitución del Ecuador.

2.1.1 PNUMA

La Asamblea General de la ONU, decidió crear el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en Estocolmo en 1972 , y es el órgano central a cargo de los asuntos ambientales hasta la actualidad y es reconocido como la autoridad ambiental líder en el

mundo. El PNUMA determina la agenda ambiental global, promoviendo la aplicación de los acuerdos internacionales enfocados a la defensa y conservación del medio ambiente. Su objetivo es proporcionar liderazgo y fomentar la participación de Estados y naciones en el cuidado del medio ambiente. Naciones Unidas proclama que ayuda a los gobiernos a adoptar las bases de leyes y políticas ambientales y que se asegura que estas medidas puedan ser implementadas con éxito.

2.1.2 La Declaración de Estocolmo

Como resultado de la primera Conferencia de la ONU con respecto al Medio Ambiente Humano, se da la Declaración de Estocolmo en el año 1972. Este fue el primer documento internacional en reconocer el derecho a un ambiente enumerados en 26 principios. Estos principios han jugado un papel importante en el desarrollo posterior del Derecho internacional ambiental (DIA).

En la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano (Estocolmo, 1972). Se proclama que:

1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente (...) Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre (...)

2. La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

21.- La responsabilidad de los Estados de garantizar que las actividades bajo su jurisdicción no causen daños al ambiente de otros Estados”

23.- El Principio de Cooperación, los países debían unir esfuerzos para hacer frente a los desafíos globales de nuestro entorno común.

2. Los recursos naturales incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora, la fauna y especialmente los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras , se debe desarrollar una planificación, y ordenación según demande el escenario global.

Después de Estocolmo, empezaron a generarse cambios dentro de los gobiernos nacionales. Se fundaron los primeros partidos políticos verdes, se crearon algunos Ministerios de Medio Ambiente y comenzó a desarrollarse una importante cantidad de legislación ambiental local dentro de los países miembros.

En Ecuador estas modificaciones en los sistemas jurídicos, establecieron políticas públicas ambientales relacionados directamente a los recursos naturales renovables y su aprovechamiento.

2.1.3 La Constitución de 1979

Esta establecía en su artículo 19, el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, además, como deber del estado quedaba velar porque ese derecho no fuese afectado, se debía tutelar la protección de la naturaleza, remitiéndose a una ley específica, con la finalidad establecer restricciones a los derechos o libertades con la finalidad de proteger el medio ambiente.

Ya para 1980, aspectos medioambientales enfocados a la preservación y conservación son tomadas en cuenta dentro de la legislación nacional y se promulgan dentro de códigos y reglamentos:

- La ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre (1981)
- La base de contratación para los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos (1986).
- El reglamento de operaciones de hidrocarburos (1987)
- Reglamento de prevención y control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos (1990).
- Reglamento referente al suelo, y aquel de manejo de desechos sólidos (1992).
- Ley de minería (1991).

2.1.4. Entre Estocolmo y Río

Internacionalmente se creó la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1983 por la ONU, conocida como la Comisión Brundtland. La función de esta comisión estaba centrada en la relación entre ambiente y desarrollo, se crea el informe Nuestro Futuro Común en 1987.

En este documento establece el concepto de desarrollo sostenible, y se lo define como : “la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. (Informe ONU, Nuestro futuro, 1987)

Para el año de 1987, se firma el Protocolo de Montreal para combatir el agotamiento de la capa de ozono. Este acuerdo internacional es un ejemplo de cooperación internacional muy exitosa, y se calcula que la capa de ozono podría recuperarse para el 2050.

2.1.5 La Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro -1992

La Cumbre de la Tierra es la expresión que se utiliza para denominar las Conferencias de Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo (CNUCED), trabajo sobre temas relacionados al medio ambiente, salud, residuos, biodiversidad y desarrollo sostenible del planeta, así como del cambio climático. Se reunió a representantes de 179 países entre políticos, diplomáticos, científicos, periodistas y representantes de ONG's, fue un esfuerzo masivo por reconciliar el impacto de las actividades socio-económicas humanas con el medio ambiente.

2.1.6 Protocolo de Kioto 1997

Fue el primer adelanto hacia un régimen mundial para la reducción de gases de efecto invernadero (GEI). Las conversaciones realizadas en Japón en el año 1997 son un punto histórico de las convenciones sobre medio ambiente de las Naciones Unidas. Aquí se trata por primera vez soluciones específicas para la urgencia en relación a los gases producto del efecto invernadero. Esto implicó la implementación de un marco jurídico más claro dentro de las negociaciones entre Estados, incluyendo países industrializados, incentivando la transformación a largo plazo. Cada una de esas partes adoptaría políticas nacionales y tomaría las medidas correspondientes de mitigación del cambio climático.

Con el fin de hacer un seguimiento más preciso sobre las propuestas consolidadas para este encuentro se plantea, además del marco jurídico ya mencionado, un seguimiento investigativo cualificado que como visto en ocasiones anteriores, estaría liderado por los países que pudieran financiarlo.

Después de la cumbre de Río y la firma del tratado de Kioto, entra en vigencia de la nueva Constitución, en el año de 1998, y son ratificados todos los contenidos de los cuerpos legales previos y se constitucionaliza la materia en el tema ambiental. La reforma constitucional viabiliza la tipificación de los delitos ambientales, y se crea una sección específica para el ambiente dentro del *Título III de la Constitución del Ecuador, denominado de los Derechos, Garantías y Deberes, Capítulo V, de los Derechos Colectivos, Sección II, del Medio Ambiente en sus artículos 86 y 87*. Aquí se establece la Protección Ambiental. En el mismo capítulo se describe la tipificación de infracciones, sanciones administrativas, civiles y penales, por acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.

Para el año de 1999, mediante Decreto Ejecutivo 110 1, se crea el Comité Nacional del Clima (CNC), con el objetivo de establecer políticas y estrategias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y para el año 2003, esta institucionalidad fue incluida en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (Título VII, Libro VI).

2.1.7 El Acuerdo de París

El objetivo de este acuerdo es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento de la temperatura mundial por debajo de los 2 grados centígrados por

encima de los niveles preindustriales actuales , y continuar con los esfuerzos de forma conjunta , para limitar aún más el aumento de la temperatura a 1,5 grados centígrados. Para estos objetivos, es preciso establecer un nuevo marco tecnológico para mejorar el fomento de la capacidad, para así apoyar las medidas que adopten los países en desarrollo, y movilizar y proporcionar los recursos financieros necesarios. El Acuerdo de París exige a todas las Partes que hagan todo lo que esté en su mano por medio de contribuciones determinadas a nivel , y que redoblen sus esfuerzos en los próximos años. Todas las partes están en la obligación de presentar un informe periódicamente sobre sus emisiones y sobre sus esfuerzos de aplicación. También habrá un inventario para evaluar el progreso colectivo hacia el logro del propósito del acuerdo, y para informar sobre nuevas medidas individuales de las Partes

En el año 2019 y cumpliendo con los acuerdos internacionales de medioambientales y con CMNUCC , Ecuador entregó un documento, denominado Contribución Determinada a Nivel Nacional. Estos procesos descritos en el documento están liderados por el Ministerio del Ambiente, para su formulación y para la elaboración de un plan de implementación, cuenta con el acompañamiento de las Naciones Unidas. Este documento detalla la guía para las acciones de adaptación y mitigación que ejecuta Ecuador en el periodo 2020-2025”. Estas acciones reflejan que Ecuador está trabajando frente al cambio climático y reiteran el apoyo del país hacia el Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente .

Capítulo 3: Contexto internacional y reacción ecuatoriana

3.1 Instrumentos coercitivos para la protección de los derechos medioambientales emanados de los regímenes internacionales y el comportamiento del estado ecuatoriano ante la promoción de los derechos medioambientales por parte de los regímenes internacionales.

Podemos señalar que los instrumentos internacionales en temas ambientales y de desarrollo sostenible constan de mecanismos de implementación y de cumplimiento que garantizan la efectividad de dichos instrumentos. Los tratados internacionales no están limitados solo a establecer obligaciones internacionales, los tratados poseen una variedad de mecanismos institucionales que permiten a las partes interesadas encausar sus esfuerzos de cooperación, y así lograr alcanzar los objetivos del instrumento.

Los mecanismos para la implementación y cumplimiento permiten a las partes fortalecer sus capacidades. Para el cumplimiento de obligaciones se instalan mecanismos de monitoreo y verificación, así podemos ver cuál fue el grado de cumplimiento del instrumento. “Un mecanismo de cumplimiento determina si una parte está incumpliendo o no necesariamente conllevará una interpretación legal de la obligación en cuestión”. (Werkesman, 1998)

Además, podemos distinguir entre varias estrategias jurídicas que sirven para fomentar el cumplimiento de instrumentos internacionales. Estas medidas coercitivas pueden ser sanciones, y pérdidas de privilegios. “Se implementan métodos de transparencia como monitoreo, informes y participación de la sociedad civil, e incentivos positivos como asistencia técnica y financiera, acceso a tecnologías y capacitación”. (Jacobson y Weiss, 1998). Las herramientas mencionadas permiten generar estrategias, las mismas que se integran en un sistema de cumplimiento entre las partes para mantener un equilibrio entre sus diferentes intereses dentro de un determinado régimen jurídico establecido por el instrumento.

3.1.1 Mecanismos de implementación

El término implementación señala la puesta en práctica, y aplicación de las disposiciones de un instrumento internacional. La implementación de un instrumento exige que una norma abstracta se traduzca en conducta material de entes gubernamentales y no gubernamentales, para de esta manera alcanzar los objetivos del instrumento . (Marcos A. Orellana, 2014).

Estos mecanismos tienen en cuenta la efectividad del derecho internacional, especialmente en materias y derechos ambientales. Estos mecanismos no solo dependen de obligaciones internacionales para fortalecer las capacidades institucionales, necesitan de marcos normativos internos, los cuales se vuelven indispensables para la aplicación y efectividad del instrumento.

Por último, los mecanismos de implementación permiten la cooperación de las partes para alcanzar los objetivos del instrumento. Cada instrumento puede incorporar todos o varios de estos mecanismos de implementación, vamos a señalar algunos mecanismos de implementación.

- Conferencia de las partes: La Conferencia de las Partes (COP) es la Cumbre Anual que realiza la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) conformado por 196 países, más la Unión Europea . Estas llamadas COP son sesiones donde se reúnen los países que han ratificado las Convenciones de las Naciones Unidas. Aquí se examina el estado de implementación del tratado, se examina la situación o los temas que correspondientes al tratado, además se analiza el grado de avance para el cumplimiento de los objetivos .

- Secretaría especializada: Esta secretaria especializada apoya de forma directa a la COP, gestiona y proporciona información a las partes , además esta encargada de coordinar con otras instituciones multilaterales.
- Grupos de trabajo: Conformado por grupos técnicos, y grupos de científicos, los cuales están encargados de examinar temas específicos y especializados, después del procesamiento y análisis de datos , se reportan a las partes. Al final estos grupos de trabajo, elaboran informes especializados sobre temas específicos, estos informes permiten a las partes adoptar decisiones sobre los temas tratados.
- Centro de intercambio de información relevante a la implementación del tratado: Usamos el tratado de Cartagena el cual señala las partes pueden intercambiar información acerca de buenas prácticas, lecciones aprendidas y experiencia científica, técnica y jurídica, lo que les permite conocer qué estrategias y herramientas han sido eficaces y así prestarse asistencia mutua en la aplicación del instrumento. (Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica, artículo 20).
- Mecanismo financiero: Usamos el tratado de Montreal, en este se asume los costos incrementales asociados a la implementación del instrumento y apoya a la ejecución de proyectos diseñados para fortalecer su implementación. Un mecanismo financiero resulta de gran importancia para apoyar los costos incrementales que significa la puesta en práctica de las medidas que fortalecen capacidades. (Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, artículo 10).

3.1.2 Mecanismos de cumplimiento

En la operación de los mecanismos de cumplimiento, se destaca el papel que desempeña el comité de cumplimiento, este es un órgano subsidiario especializado de la Conferencia de las Partes. Este diseño institucional se enfatiza en la supervisión colectiva , aquí se determina la aplicación de acuerdos que reflejan intereses colectivos en la protección del ambiente.

Podemos señalar que el término cumplimiento está asociado a la conformidad de la conducta estatal frente a sus obligaciones internacionales. El incumplimiento de las obligaciones que son establecidas dentro de un tratado internacional reduce la efectividad del instrumento, además el incumplimiento de un tratado perjudica los derechos de las demás partes contratantes. Por dichos incumplimientos , varios instrumentos internacionales utilizan mecanismos institucionales, normativos , de esta forma se quiere llegar al cumplimiento de las obligaciones. (Birnie y Boyle,1992)

- Informes periódicos: Estos informes son presentados por cada Estado, y dan cuenta de la aplicación del instrumento. Se examinan los informes y tras un diálogo con los Estados , se elabora documentos con “Observaciones finales”, las que incluyen recomendaciones para la mejor implementación y cumplimiento del tratado.
- Vigilancia o monitoreo: El monitoreo aporta información sobre todo lo relacionado sobre el instrumento. En el caso de las salvaguardias, los estados tienen la obligación de declarar sobre la información requerida, y el Organismo encargado monitorea y verifica la información.
- Evaluación o examen periódico: Esta evaluación, califica la conducta o desempeño del Estado realizado por un ente multilateral. El Examen Periódico Universal (EPU) donde un país es examinado por otros Estados, presenta tres informes: (1) el Estado siendo examinado (2) el sistema de las Naciones Unidas; y, (3) otros actores relevantes como las

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y organizaciones de la sociedad civil. Se generan recomendaciones al país objeto de revisión , puede ser en el ámbito de derechos humanos , incluyendo los asuntos ambientales. Igualmente, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) realiza evaluaciones de forma periódica sobre el desempeño ambiental entre sus miembros, en las que el organismo puede identificar buenas prácticas entre sus miembros , aquí se llegan a formular también una serie de recomendaciones para el mejoramiento de políticas y programas ambientales.

- Visitas, consultas o investigaciones: Para lograr obtener información requerida para esclarecer hechos concretos que afecten el cumplimiento del instrumento, se contempla la posibilidad del envío de misiones expertas y técnicas de investigación. Además, la ONU puede enviar Relatores Especiales del Consejo de DDHH, los mismos pueden realizar visitas a los países con consentimiento previo de los mismos.
- Denuncias individuales: Estas denuncias son presentadas ante expertos independientes y/o a comités, tales como los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Se crearon dos tipos de mecanismos que pueden de forma individual o simultáneamente intervenir en caso de que ocurra una violación de derechos humanos:

1.- Los Procedimientos Especiales pueden examinar supuestas violaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente (derecho acceso al agua), o otros derechos que pueden verse afectados por la degradación ambiental.

2.- Los Órganos de Tratados son de carácter más formal, emiten dictámenes de naturaleza cuasi judicial, por otro lado, los relatores especiales solicitan información a autoridades públicas y realizan recomendaciones mediante llamamientos urgentes.

3.1.3 Mecanismos de resolución de controversias

Estos mecanismos les permiten a las partes abordar diferencias surgen en su interpretación o aplicación de un instrumento . Existen mecanismos políticos de resolución, esto pueden ser la mediación , la conciliación o los buenos oficios. También existen mecanismos jurídicos, como el arbitraje y la adjudicación (artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas).

La resolución de controversias involucran la alegación del incumplimiento de una obligación internacional por lado de una parte , esto quiere decir que es de carácter contencioso, ya que contrapone a las partes.

3.1.4 Sanciones comerciales

La vulneración de las obligaciones establecidas en el capítulo ambiental del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos, por ejemplo, incluyeron clausulas relativas al acceso a la justicia en materia ambiental y a la participación ciudadana, las mismas pueden llevar a la imposición de sanciones comerciales (suspensión de beneficios arancelarios). El mismo enfoque fue adoptado en el Acuerdo de Promoción Comercial entre los estados de Colombia y los Estados Unidos.

3.1.5 Multas

Un enfoque diferente se utiliza en el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA). El capítulo ambiental del acuerdo señalado , establece una serie de obligaciones relacionadas con el Principio 10, entre ellas, las relativas a la participación ciudadana y el acceso a la justicia ambiental. El CAFTA solo sujeta el procedimiento de resolución de controversias a la obligación de aplicar efectivamente la legislación ambiental. Además, no se contempla ninguna sancione de carácter comercial, sino la imposición de multas (contribución monetaria), las que llegan a integrarse a un fondo para ser usadas en iniciativas de carácter ambiental.

3.1.6 Mecanismos cuasi jurisdiccionales

Los mecanismos cuasi jurisdiccionales han sido especialmente desarrollados para asuntos medioambientales y ocupan una función intermedia entre la conciliación y el arreglo de controversias tradicional. (Sands, 2012).

El desarrollo de estos mecanismos puede explicarse en relación con el medio ambiente al ser un ámbito en que el incumplimiento puede deberse a la falta de capacidad técnica o financiera, más que a la falta de intención de cumplir o a una interpretación normativa divergente, especialmente en países en desarrollo. (Borras, 2011).

Por otro lado, un mecanismo de cumplimiento trata de compensar las dificultades existentes para invocar los procedimientos dentro de los arreglos de controversias con terceras partes en relación con los límites de la responsabilidad del Estado en el ámbito medioambiental. (Handi, 1990).

3.1.7 Mecanismos de facilitación

Los mecanismos de facilitación son de carácter no contencioso, y permite que las partes identifiquen situaciones de incumplimiento. Este mecanismo busca identificar las causas de una situación de incumplimiento y trata de generar recomendaciones, además se caracteriza por su carácter cooperativo. A diferencia de los métodos para la resolución de controversias, no se busca determinar la violación de una obligación, tampoco imponen medidas coercitivas como los mecanismos cuasi jurisdiccionales.

3.1.8 Comités de cumplimiento en acuerdos multilaterales ambientales:

El comité de cumplimiento se define como el órgano institucional establecido para facilitar la operatividad dentro de los mecanismos de cumplimiento. Podemos decir que sus funciones varían, este comité de cumplimiento generalmente conduce el procedimiento, además reporta sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes. Una de las funciones más importantes de un mecanismo de cumplimiento es llegar a evitar la degradación forestal antes de que ocurra, llevando una postura pro-activa, identificando problemas de cumplimiento antes de que se sucite un incumplimiento. A su vez, dicho mecanismo de cumplimiento colabora a que las Partes se concentren en las causas no intencionales de incumplimiento, tal como la falta de recursos o capacidad. (Klabbers, 2007).

3.2 Agenda global medioambiental enmarcada en teorías de regímenes internacionales.

PNUMA

La creación del PNUMA se dio en 1972 como respuesta a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano para fomentar y apoyar la cooperación en el tema ambiental, propiciando la calidad de vida del presente sin comprometer la de las generaciones futuras. Tiene como objetivos analizar el estado del medio ambiente mundial y evaluar las tendencias ambientales mundiales y regionales, además de prestar asesoramiento normativo, facilitar pronta información sobre amenazas ambientales. También es encargado de fomentar e implementar el desarrollo del régimen jurídico ambiental internacional con miras al desarrollo sostenible. Por último, promueve la aplicación de normas y políticas internacionales acordadas, controlar y fomentar el cumplimiento de los acuerdos internacionales y los principios ambientales.

En un principio, los objetivos establecidos en los distintos regímenes se orientaban a la salvaguarda, a la conservación, la restricción de usos, y prohibiciones. A medida que el tiempo avanza, se van incorporando criterios de racionalización, desarrollo sostenible, derechos sociales, entre otros.

Además, se generan implicaciones más allá de lo estrictamente jurídico, y orientadas a la perpetuación de los valores ambientales para la sociedad, asegurando el presente y a las futuras generaciones, basados en la equidad y el principio de precaución. Para su consecución, se establece una estructura institucional formada generalmente por la llamada Conferencia de las Partes, esta estructura institucional difiere levemente de un régimen a otro y progresivamente se va abriendo con la incorporación de organizaciones no gubernamentales y observadores de varios tipos, sean externo o externos.

Comprendemos que la degradación ambiental ha causado retos jurídicos internacionales, que han permitido el desarrollo de una gobernanza ambiental internacional a través de regímenes

medioambientales. Factores como el cambio climático, pérdida de biodiversidad, degradación de la capa de ozono y la contaminación global, son problemas de carácter internacional que requieren de cooperación multilateral, para así generar respuestas globales adecuadas. El diseño y la arquitectura de los regímenes internacionales del medio ambiente permiten coordinar acciones conjuntas entre los Estados en diferentes sectores ambientales.

3.3 Análisis de cómo el estado ecuatoriano reacciona ante estos regímenes internacionales.

El Ecuador forma parte de la El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) desde el año de 1972, la unión a este programa responde a la preocupación del país por el mediambiente y el cambio climático que eran evidentes a nivel mundial y a nivel nacional en ese entonces. Ya para finales de 1970 Ecuador asumía los compromisos firmados en Estocolmo, y pone en marcha el plan de acción del tratado en los temas ya detallados anteriormente.

Después de la Conferencia de Río 1992, toma mayor fuerza la concepción ambientalista, promueve instrumentos de regulación jurídica, económica y administrativa que utilicen medidas precautorias para abordar los factores condicionantes de los problemas ambientales. Entonces, se suscribe el Convenio de diversidad biológica, ratificado en 1993, partir de entonces estas bases constan en los diversos instrumentos técnicos y legales como el de “Política y estrategia nacional de biodiversidad 2001-2015”, del Ministerio del Ambiente.

En el año 1993, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) empieza a trabajar en la instalación institucional para enfrentar la problemática del cambio climático y sus posibles impactos en áreas estratégicas.

En 1999 la ley de gestión ambiental establece principios y directrices sobre política ambiental, el esquema institucional general relacionado con la gestión ambiental y desarrolla algunos instrumentos específicos. Posterior a la creación de la “Política y estrategia nacional de biodiversidad del Ecuador, 2001-2010” (MAE, 2000), en 2001, se llega a promulgar el Reglamento del Consejo Nacional del Desarrollo Sustentable.

Considerando lo expuesto, tres décadas atrás hubo la necesidad de cambio en la agenda política mundial, y un cambio del discurso hacia el medioambiente. Actualmente el PNUMA posee 2 sedes especiales para América Latina y el Caribe, su trabajo principal es la creación, acompañamiento, y la implementación de políticas públicas en los países miembros con respecto a los temas medioambientales.

Ecuador cumple con los compromisos internacionales asumidos por el país, y podemos decir que estos primeros tratados y convenios dieron paso a que, hoy se cuente con un marco institucional, político y normativo en el Ecuador.

Capítulo 4: Conclusiones

- El objetivo principal de esta investigación era el análisis del PNUMA y los cambios constitucionales y dispersión de leyes referentes al tema ambiental en el Ecuador, el fin era identificar la relación e influencia de los regímenes medioambientales en estas

reformas. Lo que se determino en un aspecto general, es que regimenes medioambientales impulsados por el PNUMA, son un eje rector de la creación de principios y normas internacionales medioambientales , y tiene impacto dentro de la normativa interna del Ecuador.

- Podemos definir, al igual que Keohane, que las instituciones descritas como el conjunto de reglas de carácter formal e informal, prescriben comportamientos, además limitan actividades y configuran expectativas dentro de los estados. Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, son diseñadas y tuteladas por los por los estados, tienen carácter burocrático y reglas explícitas. Por otro lado, los regímenes internacionales con instituciones, con reglas explícitas, las cuales son acordadas de forma voluntaria entre gobiernos, por medio convenciones, entendiendo este como un acto contractual entre estados e instituciones.
- Estos regímenes han demostrado que el ser humano, en el momento que instrumentaliza la naturaleza, limita y perjudica un progreso hacia la mejoría de la situación ambiental actual, y la única forma de cambiar esto es mediante el trabajo conjunto de los estados.
- Históricamente, los distintos regímenes se orientaban a la conservación y prohibiciones que involucren al medioambiente. A medida que el tiempo avanza, se han incorporado criterios de racionalización, desarrollo sostenible, derechos sociales. Las responsabilidades del Estado ecuatoriano en materia medioambiental se extienden a todas las instituciones y autoridades públicas como ministerios, organismos de control, organismos descentralizados, organismos seccionales. Estas responsabilidades fueron cambiando con la agenda política mundial impuesta por el PNUMA , haciendo que los estados suscritos modifiquen su normativa interna.

- No podemos negar los avances que se han dado desde Estocolmo en el año 1972 hasta la Conferencia de “Río+20” en el 2012, los convenios y tratados han tratado de dar soluciones a la crisis global medioambiental. La posibilidad de enfrentar la crisis ambiental debe darse en forma conjunta, pero primero se debe dar solución a los problemas de la desigualdad entre los países desarrollados y en vía de desarrollo.
- Los regímenes más recientes, específicamente, Río+20 en el 2012, plantearon el desarrollo de economías verdes, y la coordinación internacional para el desarrollo sostenible. Lo destacable dentro de esta cumbre fue la presentación mecanismos para desarrollar los puntos ambientales y humanos, sin que se presente una oposición entre problemas humanos y ambientales como parecía ocurrir en cumbres pasadas.
- Para Paris 2015, se marca un avance circunstancial con respecto al biocentrismo, donde los países miembros se comprometieron a cumplir propósitos y objetivos ambientales, pero dentro de estos está dejando de primar solamente el bienestar humano y del planeta en función de sus intereses, ahora se contemplan al ser humano como parte del medio ambiente, y donde él no está desligado del mismo.
- La constitución del Ecuador establece que los tratados internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre las leyes y otras normas de menor jerarquía. Después de los procesos de reformas constitucionales y mediante sus diferentes códigos y leyes medioambientales, se define que la protección de los recursos naturales está sujeta a mecanismos de planificación y de políticas estatales, y a la imposición de sanciones penales, civiles o administrativas. Para cumplir con las responsabilidades internacionales

contraídas en materia ambiental, existe la normativa correspondiente dentro de la Constitución, convenios internacionales, leyes, reglamentos y ordenanzas.

Bibliografía

.- Hoffmann, S. (1963) Teorías contemporáneas de las relaciones internacionales. Madrid: Tecnos.

.- Keohane, R. y Nye, J. (1988). Poder e interdependencia. Buenos Aires: GEL.

.- Giddens, A. (1993) Consecuencias de la modernidad. Madrid: Alianza.

.-Held, D. (1997). Democracy and Globalization. Working Paper 97/5. MaxPlanck-Institute for the Study of Societies

- .- Keohane, R. O., & Milner, H. V. (1996). *Internationalization and Domestic Politics*. Cambridge: Cambridge University Press
- .- Guerrero González, S. (2011). *La Naturaleza como sujeto de derechos: el nuevo orden ambiental en el Ecuador, sus límites y limitaciones*. (Tesis inédita de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito – Ecuador.
- .- Wendt, A. (1999). *Social theory of international politics*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- .- Stephen D. Krasner. (1991) . *World Politics*, Vol. 43, No. 3.
- .- Keck, Otto. 1993. The new institutionalism and the relative-gains-debate. In Frank R. Pfetsch (eds). *International Relations and Pan-Europe. Theoretical approaches and empirical findings*.
- .- Waltz, Kenneth N. 1979. *Theory of International Politics*. Reading: Adison-Wesley.
- .- Morales, M. (2013). *El derecho ambiental en el Ecuador*. Quito: Corporación De Gestión Y Derecho Ambiental Ecolex.
- .- Narváez, I., & Narváez, M. (2012). *Derecho ambiental en clave neo constitucional (enfoque político)*. Quito: FLACSO, sede Ecuador.
- .- Terol Becerra, M. (2015). *El neo constitucionalismo latinoamericano*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- .- Albán, M., Barragán, D., Bedón, R., Crespo, R., Echeverría, H., Hidalgo, M., Suárez, S. (2011). *Ecuador ambiental 1996-2011: Un recorrido*

.- Óscar Darío, Amaya Navas, " El desarrollo sostenible como contenido esencial para configurar la naturaleza fundamental del derecho a gozar de un ambiente sano", en El desarrollo sostenible y el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano, Primera edición (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012), 31.

.- Ramírez Vélez, Pablo Mauricio (2012). La naturaleza como sujeto de derechos: materialización de los derechos, mecanismos procesales y la incidencia social en el Ecuador. Maestría en Estudios Socio ambientales, FLACSO Sede Ecuador. Quito, 148 p.

.- Gudynas, Eduardo. (1999) Concepciones de la Naturaleza y desarrollo en América Latina. Persona y Sociedad. Vol. 13, No 1. Págs. 101-125.

.-Gudynas, Eduardo. (2010). La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la Naturaleza y justicia ecológica. Tabula Rasa. No. 13. Uruguay: Centro Latino Americano de Ecología Social (CLAES).

.- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

.- ONU Asamblea General. Carta Mundial de la Naturaleza. 28 de octubre de 1982. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza>.

.- Narváez, Iván y María José Narváez (2012). Derecho ambiental en clave neoconstitucional (Enfoque político). FLACSO, Sede Ecuador, Quito,

.- Acosta, Alberto. Los Derechos de la Naturaleza. Una lectura sobre el derecho a la existencia. En A. Acosta, & E. Martínez , La Naturaleza con Derechos: De la filosofía a la política Quito: Abya-Yala, 2011. 376p.

.-Francois Ost. Naturaleza y derecho. Para un debate ecológico en profundidad. Bilbao, Ediciones Mensajero, 1996, p. 30.

.-Larrea, Carlos. 2008. Derechos de la Naturaleza, sustentabilidad y desarrollo en el Ecuador. Texto inédito.

.-Gillroy, John. 2002. A Practical Concept of Nature's Intrinsic Value. En The Moral Austerity of Environmental Decision Making, eds. John Gillroy y Joe Bowersox, 72-79. Durham: Duke University Press.

.-Klabbers, Jan (2007), Compliance Procedures, in D. Bodansky, Jutta Brunce y Ellen Hey (eds.), The Oxford Handbook of International Environmental Law, Oxford University Press, Oxford.

.- Borràs, Susana (2011), La aplicación del derecho internacional ambiental, Derecho internacional del medio ambiente: una visión desde Iberoamérica, in Francesco Síndico, Rosa Fernández and Susana Borràs (eds.), Cameron May, Londres.

.- Handi, Günther (1990), Environmental Security and Global Change: the Challenge to International Law, Yb of IEL 3, Vol. 1

.- Sands, Philippe, et.al. (2012), Principles of International Environmental Law, Cambridge University Press, Nueva York.

.- Birnie, Patricia and Boyle, Alan (1992), International Law and the Environment, Oxford university Press, Nueva York.

.- 16 Convenio sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales,U.N.T.S., vol. 2161, p. 447. Véase también Comisión Económica para Europa, The Aarhus Convention: an implementation guide, segunda edición 2013